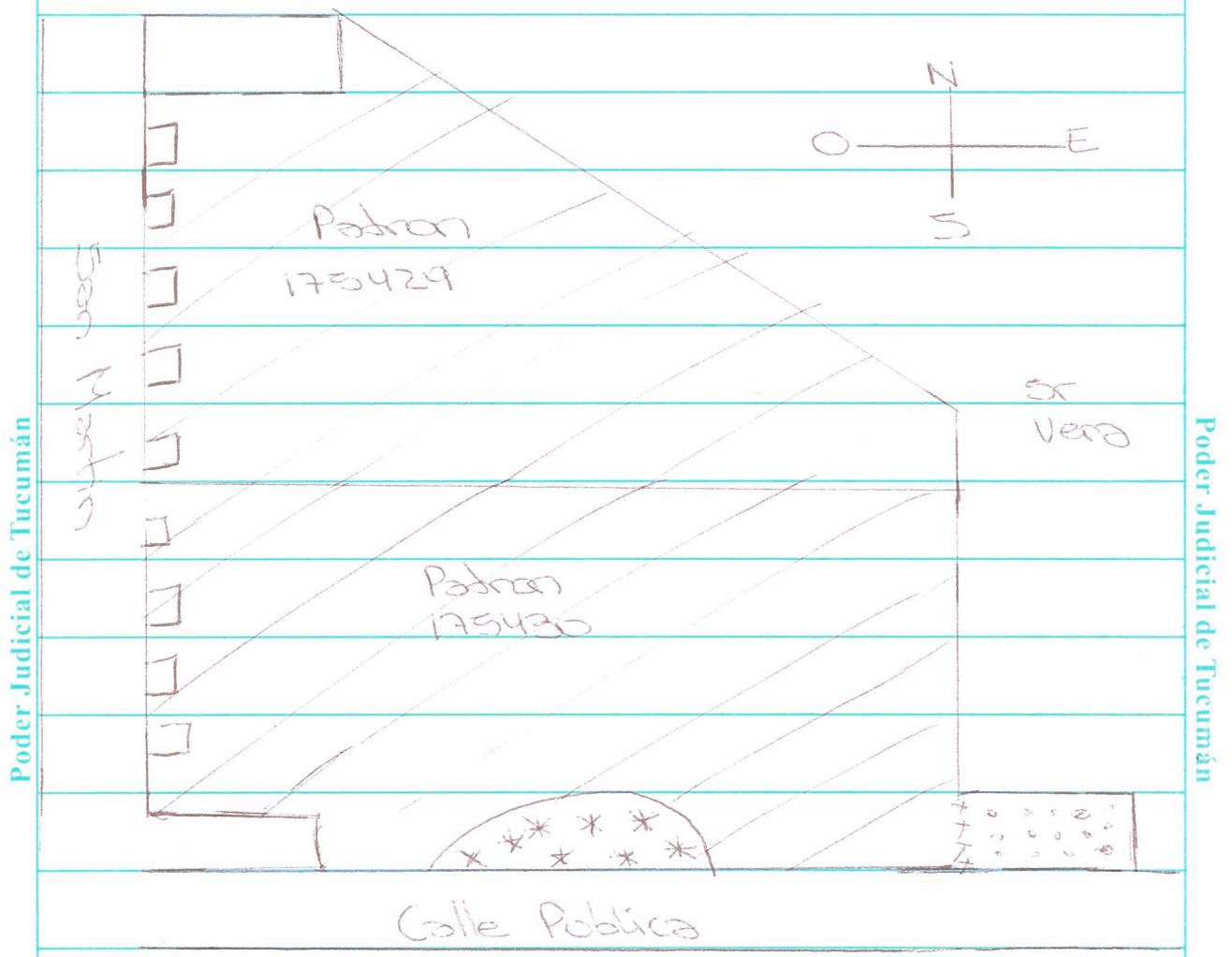




juicio: Felipe Luis Ernesto c/ Esidora del Carmen Medina y Otros o/ Amparo a la Simple Tenencia de Estado de Paz de Familia.
Cronograma ilustrativo.

01/09/2022



Referencias:

-  Terreno en conflicto con colindantes.
-  Parte ocupada por el Sr. Anaco.
-  Machillo del propietario, porción fuera del conflicto.
-  Acentuamiento de vecinos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Seila Hossen
Aguilante Judicial

DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUDICADO DE PAZ DE FAMILIA



Famaillá 23 de septiembre de 2022-

/// Pase a despacho para resolver. Fdo. Dr. Juan Jose Ramón Benítez- Juez de Paz Famaillá.-

DR. JUAN JOSE RAMÓN BENÍTEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ DE FAMILIA

04/10/2022

HS. 12:45



SOLICITO RESOLUCION Y MEDIA DE NO INNOVAR

SR. JUEZ DE PAZ DE FAMAILLA

**Causa: FELIPE LUIS ERNESTO C/ ISIDORA DEL CARMEN
MEDINA Y OTROS. S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.**

LUIS ERNESTO FELIPE, de las condiciones obrante en estos actuados, al Sr. Juez Paz respetuosamente digo:

1) Que oportunamente se inició formal **ACCION DE AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA** contra de MEDINA ISIDORA DEL CARMEN, DNI nº 17.752.440 y sus dos hijos de apellido ACOSTA y contra todo otro usurpador. Que a posterior se realizó una ampliación al amparo por cuanto los demandados avanzaron con su usurpación sobre la totalidad de la superficie de mi finca.

Que en dichos términos se realizó con fecha 01/09/2022 la audiencia prevista en art. 40 de la Ley nº 4815 habiéndose realizado todas las pruebas pertinentes estando los autos en condición de dictar Resolución (art. 40 inc. 4).

Que pese al amparo interpuesto y a las medidas realizadas, los accionados lejos de mantener una actitud respetuosa de la autoridad Judicial, comenzaron recientemente a realizar movimientos de tierra y construcciones en el inmueble ya usurpado.

Que por ello cabe solicitar a V.S. pronta Resolución al Amparo interpuesto, más aún teniendo en consideración que la misma debe ser oportunamente elevada al Juzgado en Documentos y Locaciones de turno, sumado a que resulta

evidente que los accionados se mantendrán ajenos a toda resolución que imparta la Justicia.

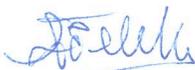
2) Que por otro lado estas actividades que realizan los accionados me representa un grave perjuicio económico al deteriorar las tierras que son de cultivo, siendo que además NO podremos iniciar los trabajos plantación para la nueva cosecha 2023 de caña de azúcar.

Que ante la urgencia de estos movimientos de tierra y construcciones, la verosimilitud del derecho y las pruebas ya producidas, solicito una medida cautelar de NO INNOVAR, ello a fin de que se ordene a los accionados abstenerse de realizar cualquier acto, construcción o disposición sobre las tierras de mi finca, no pudiendo modificar el estado de la misma bajo apercibimiento de Ley y de retrotraer el estado del inmueble a la condición originaria en que se encontraba a su exclusivo costo y con el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario.

Prueba: Que ofrezco como prueba toda la documentación ofrecida oportunamente, las pruebas testimoniales y la inspección realizadas en virtud del art. 40 de la ley nº 4815.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA


César R. Nieva
Mat- 2698


César R. Nieva
Mat- 2698

EXPEDIENTE CARATULADO: “FELIPE LUIS ERNESTO C/ ISIDORA DEL CARMEN MEDINA Y OTRO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. JUZGADO DE PAZ DE FAMAILLÁ-----



Famaillá, Tucumán, 28 de Septiembre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

El expediente del año en curso, relacionado con el Amparo a la Simple Tenencia, interpuesto por el Sr. Luis Ernesto Felipe D.N.I: 8.095.104, con domicilio en Ayacucho n.º 28 San Miguel de Tucumán, con domicilio constituido a los efectos procesales en el casillero digital de notificaciones N°20-14480567-5, de su letrado patrocinante Dr. Cesar Nieva, sobre el inmueble **motivo de la presente acción en Avda San Martín S/N a la par del arroyo Maravilla identificado con los padrones 175429 y 175430.**

CONSIDERANDO:

Que de las constancias obrantes en estos actuados, surge lo siguiente: Que a fs 01 a 04, de autos, **el Sr. Felipe**, solicita el Amparo a la Simple Tenencia, artículo 40 de la LEY 4.815, sobre el terreno referido, presenta también en fs 05 Copia de boleto de compra y venta. Copia de recibos de pago por el boleto mencionado en Fs 11 a 17, en fj 20 a 23 presenta acta de manifestación. En fojas 24 a 27 copia del expte de mediación, en fojas 28 a 34 boletas y comprobantes de pago de renta del año en curso. En foja 35 a 37 copia de denuncia ante fiscalía por usurpación. El actor en autos indica en su escrito de demanda que **en fecha 21 de junio del corriente años a hs 22 recibió la llamada de un vecino indicando que su propiedad estaría por ser usurpada lo que fue denunciado a la policía y se inicio la causa penal “Autores desconocidos S/ usurpación” Legajo M-003205/2022 que en acta labrada por el Oficial Mansilla Matías Exequiel en fecha 22/06/2022 indica que se constituyó en el lugar de los hechos, y luego de ser entrevistados por el Sr Villa Lobo, manifestó que en el lugar ase encontrarían alrededor de 60 familias quienes delimitaban el terreno con palos e hilos y como eran terrenos fiscales ellos se irían si llegaba algún dueño con papeles que certifique que no eran terrenos fiscales se irían, por lo que el Sr Felipe manifestó ser el propietario presentando planos y documentación correspondiente del terreno, luego de una nueva entrevista con el Sr Villa Lobo y de poner en conocimiento de la situación de los terrenos. A continuación se documenta en el acta que una vez en el terreno del Sr. Felipe las familias ya no se encontraban allí. Verificación que realiza nuevamente la policía en fecha 22/06/22 dando aviso por medio telefónico a la Unidad Fiscal. Habiendo cesado la turbación se dispuso desde la fiscalía el cerramiento de la propiedad y el archivo de las actuaciones.**

En fecha 28/06/2022 intentando realizar el cerramiento conforme lo ordenado el actor nota que un sector de su finca fue usurpado con un alambrado y palos. Según reza en la demanda el día 25/06/2022 unos vecinos aprovechando la confusión de los usurpadores colocaron palos y alambres a una parte de la propiedad a lo largo de 150 metros, se les indico a los autores de que su accionar era ilegal e inmediatamente los

hijos (uno sería Santiago Acosta) de la demandada comenzaron a amenazar a su hijo Martín Felipe a pesar de estar presente personal policial y por recomendación de ellos se retiraron. En el año 2018 el actor indica que tuvo un juicio con la madre de la actual demandada en autos, esta causa esta caratulada "FELIPE LUIS ERNESTO C/ VERA ELVA ALICIA S/ ACCIONES POSESORIA DE MANTENER. EXPTE n°2347/18 tramitado ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la 6ta Nom (CJC) la demandada Vera mediante acta celebrada por Escritura Publica n°281 de fecha 08/11/2018 RECONOCE la posesión del Sr. Felipe de forma publica pacifica e ininterrumpida de mas de 40 años sobre la finca en cuestión. Además la parte actora adjunta Acta notarial n°210 de fecha 06/08/2018 donde se identifica la propiedad con los Padrones n.º 175,429 y 175. 430 obrando constancia de la posesión de la finca. En fecha 26 de agosto la parte hace ampliación de la denuncia en donde especifica que el acto turbatorio se extendería a toda la propiedad ya que se pudo verificar que los demandados cercaron con postes de cemento y alambre las parcelas. -

Que atento a la naturaleza de las acciones planteadas, este Juzgado se declara competente para entender en las mismas, **fijando fecha, para el día JUEVES 18 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, A HORAS NUEVE**, para que se dé cumplimiento con las medidas previstas en el art. 40 de la Ley 4.815 (Inspección Ocular, Croquis, Inventario e Información en los vecinos del lugar) tendientes a averiguar la verdad de los hechos denunciados, las que se encuentran en este expediente.-

Previo al análisis de la presente cuestión, cabe señalar que el amparo a la simple tenencia, art. 40 de la Ley 4.815, es un procedimiento administrativo policial, no es estrictamente un juicio- si entendemos este vocablo como contienda judicial que termina en un pronunciamiento o sentencia no contempla un procedimiento contradictorio, sino que el legislador a dejado al buen criterio del funcionario actuante, determinar si el acto turbatorio o de despojo existió, trastocando la situación de hecho existente, porque hay un interés que debe prevalecer por sobre todas las cosas, el de evitar que las partes hagan justicia por mano propia; por lo consiguiente el juez actuante debe valerse de los elementos que la realidad le provee, para resolver el amparo peticionado, es decir que este es un remedio policial que se concede cuando haya existido una turbación o despojo, de la tenencia del denunciante y se compruebe que ella goza de pública notoriedad, de modo que le asista el derecho a repeler por la fuerza de la ley al turbador o despojante; así a la conclusión a la que arribe el Juez de Paz actuante, deberá surgir del cumplimiento de las medidas previstas en el digesto referido precedentemente y si la tenencia era conocida por los vecinos, mantendrá al tenedor en la misma, denegando el reclamo en caso contrario. En esta clase de cuestiones no se discute la titularidad del dominio, ni del derecho que pudiera derivar de él, porque tampoco se resuelven planteos ajenos al hecho de la turbación de la tenencia, tienden a protegerla, naciendo del hecho de que una persona tiene la cosa en su poder, con voluntad de tenerla, de usarla, sin tener en cuenta la relación de derecho real o personal que puedan existir, es decir que no corresponde en estas actuaciones valorar la documentación que pudieran presentar las partes, solamente se debe dilucidar si ha existido el acto de turbación o de despojo que ha trastocado la situación de hecho existente, determinando

quien es el último detentador público y pacífico de la cosa, resolviendo el amparo
peticionado, debiéndose notificar a las partes de la resolución a la que se llegue y
posteriormente elevarla en consulta a Su Señoría Juez Civil en Documentos y Locaciones
que por turno corresponda, quien será el que examinará todas las cuestiones planteadas,
aprobandando, enmendando o revocando total o parcialmente lo resuelto por el funcionario
actuante: brindando de esta manera, con esta segunda instancia, una mayor garantía de
justicia, **dejando a salvo en todo momento**, los derechos que pudieran corresponder a las
partes, para hacerlos valer por la vía y forma que corresponda.-

En fecha 17 de Agosto del corriente año el Dr. Nieva realiza una presentación adjuntado
certificado medico y solicitando nueva fecha de audiencia la cual consta en fojas 44 y 45,
se decreta nueva fecha para el día 1 de Septiembre del corriente año a horas 9.

Siendo el día y hora señalados precedentemente, nos constituimos en el domicilio
indicado, inmueble motivo de las acciones denunciadas, el Pro secretario Felipe Antonio
Ochoa, en compañía de la ayudante judicial Dra. Leila Carolina Hassan, al momento de
llegar, nos encontramos con el actor el quien se encuentra acompañado con su abogado el
Dr. Nieva quienes ratifican su demanda y relata los hechos **en fecha 21 de junio del
corriente años a hs 22 recibió la llamada de un vecino indicando que su propiedad
estaría por ser usurpada lo que fue denunciado a la policía y se inicio la causa penal
“Autores desconocidos S/ usurpación” Legajo M-003205/2022 que en acta labrada por
el Oficial Mansilla Matías Exequiel en fecha 22/06/2022 indica que se constituyó en el
lugar de los hechos, y luego de ser entrevistados por el Sr Villa Lobo, manifestó que en
el lugar ase encontrarían alrededor de 60 familias quienes delimitaban el terreno con
palos e hilos y como eran terrenos fiscales ellos se irían si llegaba algún dueño con
papeles que certifique que no eran terrenos fiscales se irían, por lo que el Sr Felipe
manifestó ser el propietario presentando planos y documentación correspondiente del
terreno, luego de una nueva entrevista con el Sr Villa Lobo y de poner en
conocimiento de la situación de los terrenos. A continuación se documenta en el acta
que una vez en el terreno del Sr. Felipe las familias ya no se encontraban allí.
Verificación que realiza nuevamente la policía en fecha 22/06/22 dando aviso por
medio telefónico a la Unidad Fiscal. Habiendo cesado la turbación se dispuso desde la
fiscalía el cerramiento de la propiedad y el archivo de las actuaciones. En fecha
28/06/2022 intentando realizar el cerramiento conforme lo ordenado el actor nota que
un sector de su finca fue usurpado con un alambrado y palos. Según reza en la
demanda el día 25/06/2022 unos vecinos aprovechando la confusión de los
usurpadores colocaron palos y alambres a una parte de la propiedad a lo largo de 150
metros, se les indico a los autores de que su accionar era ilegal e inmediatamente los
hijos (uno seria Santiago Acosta) de la demandada comenzaron a amenazar a su hijo
Martín Felipe a pesar de estar presente personal policial y por recomendación de
ellos se retiraron. En el año 2018 el actor indica que tuvo un juicio con la madre de la
actual demandada en autos, esta causa esta caratuladas “FELIPE LUIS ERNESTO
C/ VERA ELVA ALICIA S/ ACCIONES POSESORIA DE MANTENER. EXPTE
nº2347/18 tramitado ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la 6ta Nom (CJC) la**



demandada Vera mediante acta celebrada por Escritura Publica n°281 de fecha 08/11/2018 RECONOCE la posesión del Sr. Felipe de forma publica pacifica e ininterrumpida de mas de 40 años sobre la finca en cuestión. Además la parte actora adjunta Acta notarial n°210 de fecha 06/08/2018 donde se identifica la propiedad con los Padrones n.º 175,429 y 175. 430 obrando constancia de la posesión de la finca. En fecha 26 de agosto la parte hace ampliación de la denuncia en donde especifica que el acto turbatorio se extendería a toda la propiedad ya que se pudo verificar que los demandados cercaron con postes de cemento y alambre las parcelas. Sin mas que agregar en el lugar se hace presente el por la parte demandada el Sr. Acosta Sebastian Alejandro DNI: 39.480.860 quien nos dice que la propiedad es de su abuela que ellos ante la realización de la limpieza del terreno por parte del actor en autos, lo que ellos consideran como acto turbatorio procedieron a realizar el cierre de la propiedad y adjunta en este acto croquis de la propiedad y denuncia policial realizada el día 22 de agosto de 2022 quien relata que el día 26/06/22 cerca de las 12 hs. En el domicilio cito en calle San Martín S/N segundo puente de las Maravillas a mano izquierda donde vive con su madre Isidora del Carmen Medina de 58 años de edad y su hno Esteban Adrián Acosta de 24 años discapacitado . El terreno es de 4 hectáreas solo una se encuentra alambrada completa y la otra parte no ya que están delimitada por arboles, el terreno siempre estuvo con caña pero como era de mala calidad no fue cosechada, en los limites de la propiedad existe un asentamiento y solo un vecino es dueño de su terreno le dicen cerito. La propiedad era de mi Bisabuelo por parte de mi madre, de nombre Segundo Camilo Vera el cual es heredado por su abuela la Sra Alicia Elva Vera y sus 4 hnos. El Sr. Acosta indica que irrumpieron en la propiedad y sacaron el cerco que habían colocado, que el día 12 le dio permiso a unas personas para que pasen a cortar caña y un chico de nombre Federico Duran le mando un audio diciendo que fue amenazado por el Sr. Felipe con un arma corriéndolo de la propiedad.

A continuación procedemos con las medidas del artículo 40 de la ley 4815, al observar la propiedad vemos que ella se encuentra cercada en sus límites externos con palos de madera y alambres lo que lindaría por el camino vecinal a excepción de una parte de ella en donde habita el Sr Arias Ramón Lorenzo con DNI 13.861.208 por pedido del Sr. Felipe para que cuide el terreno de mayor extensión hace aproximadamente 22 años. El terreno actualmente se encuentra sin cultivo y sin construcciones edilicias, se aprecia que se encuentra delimitado por postes y alambre por todo el extremo sur; zona que linda con una calle publica dejando fuera la zona en la que estaría viviendo el Sr. Arias con su familia y lo que seria un terreno en forma de martillo ubicado al costado sureste de la propiedad que esta al cuidado del Sr Vera Raúl Horacio DNI 6.995.543 por pedido del Sr Felipe desde hace mas de 30 años ya que por allí se metían animales, cabe aclarar que esta parte del terreno no se encuentra discutida por ninguna de las partes. Hacia el límite oeste lindan con varios vecinos de la calle San Martín esta zona se encuentra sin cercado y hacia el lado norte tendría límite natural de arboles y el rio Maravilla. Al rodear la extensa propiedad solo podemos acceder a ella desde el fondo de la casa de familia Acosta, anteriormente la propiedad tenia otros accesos pero el demandado en auto cerro el terreno para impedir el

acceso al actor en autos. Estando en el lugar observamos que dos hombres quienes no desean identificarse sacan sus caballos del lugar sin indicar quienes le brinda el permiso de acceso. Para mayor precisión de lo descrito se acompaña toma fotográfica.

Buscando la verdad de los hechos recurrimos a los comentarios de los vecinos del lugar, se entrevistaron a los siguientes vecinos: nos constituimos en el domicilio del vecino Arias Ramón Lorenzo con DNI 13.861.208 a quien se le hizo conocer el motivo de la visita manifestando lo siguiente : *que ocupa parte del inmueble motivo de estas actuaciones desde hace aproximadamente veintidós años que el sr Felipe le dio la posesión del terreno que ocupa como cuidador del resto del inmueble , a fines de junio mas o menos hubo una ocupación de gente que estaba marcando terrenos yo le hable por tel al sr Felipe contándole de la ocupación y el vino a hacerles las denuncias en este terreno antes había caña , nosotros vivíamos en tres almacenes y yo venia a trabajar en esta propiedad del sr. Felipe y fue así que después el me dio este terreno para vivir aquí y poder cuidarlo , el cerrado nuevo con alambre detrás lo hizo la familia Medina recién hace dos semanas mas o menos inclusive me cercaron unos metros mas del lugar que yo tenia cercado, es decir del terrero que le dio el Sr Felipe . Aquí vivo con mis hijos y la vivienda la construí yo no tengo nada mas para agregar. Con lo que se da por terminado esta acta firmándola para constancia en el lugar y fecha indicados.* Acto seguido nos constituimos en el domicilio del vecino Raúl Horacio Vera con DNI 6.995.543 a quien se le hace conocer el motivo de la visita expresando lo siguiente : *vivo aquí desde hace cuarenta años cuando yo compro esta propiedad lo tenia como vecino al SR Felipe el cultivaba caña ahí , inclusive en una fracción de terreno que es de el de aproximadamente veinticinco metros de frente por cincuenta de fondo que le tengo cuidado desde hace unos treinta años , me lo dio que lo cierre porque por ahí me entraban los caballos a mi propiedad y desde entonces Luis Felipe no pone caña en esa fracción de terreno que la ocupa esa propiedad (motivo de la denuncia) que yo sepa desde que yo vine a vivir aquí tiene la posesión y tenencia el Sr Felipe desde hace mas o menos unos años atrás que no cultiva caña pero siempre lo mantuvo limpio , incluso el me pidió guardar aquí en mi casa postes de cemento y tela metálica cemento , alambre liso y una maquina hormigonera y carretilla para cerrar , fue cuando quería cerrar por los problemas que tuvo para lo que yo siempre supe, desde que vivo aquí que el Sr Felipe es el dueño de esa propiedad .* Terminada esta acta previa lectura firma para constancia .

Luego nos constituimos en el domicilio de Villalobo Jose Felipe DNI 7.628.483 a quien se le hace conocer el motivo de la visita expresando lo siguiente : *“desde hace mas de veinte años que vivo en este lugar y desde entonces yo se que esa propiedad es de Luis Felipe hasta hace unos años el tenia caña ahí, después no se porque motivo dejo de plantar caña, el tenia seis maquinas para limpiar el terreno , tiene para alambrar creo, trajo los materiales pero no pudo alambrar se que hubo problemas con la familia Medina , incluso los Medinas terminaron hace tres días de alambrar ahí pero ese terreno desde que estoy aquí es del Sr Felipe pero apareció esta familia Medina diciendo que son dueños pero la verdad no se porque desde que yo vine eso lo mantenía el Sr Luis Felipe .*



*El Sr Felipe paso la maquina y al otro día ya cercaron los chicos Medina pero la verdad no se porque lo hicieron porque eso es de Felipe” . Con lo que se da por terminado esta acta firmando la para constancia. Acto seguido nos constituimos en el domicilio de la vecina Décima Patricia Noemi DNI 29.778.093 quien preguntada que es sobre la presente cuestión manifestando lo siguiente : “**hace quince años que vivo aquí de ese tiempo el único dueño que yo conozco es el Sr Felipe el siempre venia y lo conocíamos como dueño la verdad no se que habrá pasado pero ahora dicen esta familia Medina que ellos son los dueños hasta hace unos años el Sr Felipe plantaba caña ahí siempre , después de que tenia caña Felipe lo mantenía limpio siempre venia el, no entiendo porque la actitud de estos chicos de decir que son dueños hace muchos años cuando el Sr Felipe desmonto y planto caña lo dejaron hacer todo eso y es raro la verdad que ahora digan que son los dueños”** . A continuación nos constituimos en el domicilio del vecino Diaz Luis Alberto DNI 20.160.004 quien preguntando que es sobre la presente cuestión manifiesta lo siguiente : **Soy vecino de treinta años aquí y por lo que se siempre esa propiedad fue de Sr Felipe incluso hace mas o menos unos diez años atrás yo trabaje ese terreno cosechando caña la trabajamos dos años ahí, haciéndole la cosecha al Sr Felipe , la verdad no se nada porque ocurre esto , de que tenga otro dueño se que le quisieron ocupar usurpando le el terreno pero le avisaron y le paso rastra al terrero al otro día incluso vino la policía .** Continuando por el vecindario nos constituimos en el domicilio de la vecina Carrizo Antonia del Valle DNI 17.464.416 quien preguntada que es sobre la presente cuestión manifiesta lo siguiente : **soy vecina del barrio desde hace veintitrés años y desde ese tiempo que yo se el dueño de ese terreno es el Sr Felipe hace unos años planto caña ahí después dejo de plantar caña , pero todo el vecindario sabe aquí en el barrio que ese terreno tiene dueño y es el Sr Felipe ahora cuando le quisieron ocupar usurpar la propiedad vino el Sr Felipe y le paso el arado no entiendo porque motivo los Medina dicen que es de ellos la propiedad , es del Sr Felipe siempre supe eso.***

Se hace constar que también se entrevistaron a dos vecinos del lugar cercanos a la propiedad quienes se negaron a dar sus datos personales a quienes se les hizo conocer el motivo de la visita pero fueron escuetos pero coincidentes en sus manifestaciones e el sentido **“que por conocimiento que ellos tienen esa propiedad desde hace varios años es del SR Felipe no conocemos otro dueño”** con lo que se da por terminada firmándola para constancia.

En conclusión, teniendo en cuenta las actuaciones realizadas, previstas por el art. 40 de la ley 4815, es decir Inspección Ocular, Croquis, Inventario e información Sumaria en los vecinos del lugar, surge de las misma que los actos turbatorio existieron, fueron cometidos por la demandada en autos y que, quien detentaba la tenencia del inmueble, de manera pública y pacífica, fue la parte actora en autos, hasta que se produjeron los actos de turbación señalados precedentemente, tenencia que es conocida por los vecinos del lugar, quienes indicaban que el actor siempre fue conocido como el tenedor del inmueble, es por lo que corresponde hacer lugar al amparo a la simple tenencia petitionado, dejando a salvo

los derechos que pudieran corresponder a las partes, para hacerlos valer por las vía y forma que corresponda, por lo tanto, atento a ello es que:



RESUELVO: 1) HACER LUGAR: Al Amparo a la Simple Tenencia, interpuesta por el Sr. Luis Ernesto Felipe D.N.I: 8.095.104, en contra de Isidora del Carmen Medina DNI 17.752.440 y sus hijos Acosta Santiago Alejandro DNI: 39.480.860 sobre el inmueble en cuestión ubicado **Avda San Martín S/Nº a la par del arroyo Maravilla identificado con los padrones 175429 y 175430.** según croquis presentado por la parte actora. Atento que se encuentra debidamente acreditado en el Expte, basado fundamentalmente en las manifestaciones de los vecinos y las actuaciones realizadas, que quien detenta la tenencia pública Pacífica e ininterrumpida es el actor de autos. Atento a lo considerado de la resolución que antecede .-

2.-)HÁGASE CONOCER: a la parte demanda en autos, que en un plazo de cuarenta y ocho horas de quedar firme la presente resolución, deberá hacer entrega del inmueble, a la parte actora de autos, **LIBRE DE OCUPANTES Y BIENES**, bajo pena en caso de incumplimiento, de proceder al lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio si fuera necesario.-----

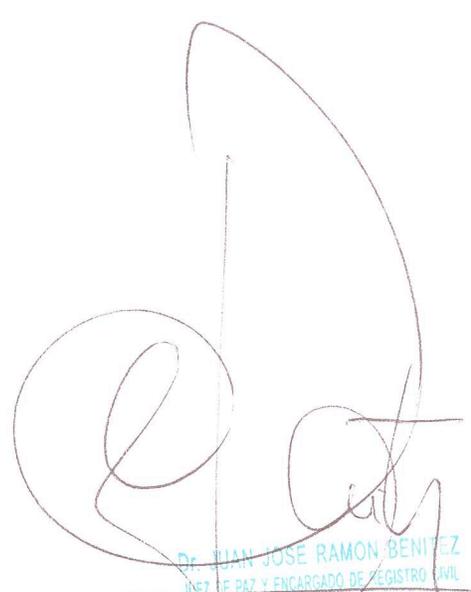
3-) HÁGASE CONOCER a la parte demandada de autos, que en el futuro deberá abstenerse de realizar actos de cualquier naturaleza, que impliquen turbar la tenencia, publica y pacífica, que detenta la actora sobre el inmueble motive del presente Amparo a la Simple Tenencia.-----

4-) DEJAR A SALVO los derechos que pudieran corresponder a las partes, para hacerlos valer por la vía y forma que corresponda-----

5-) NOTIFIQUESE a las partes de la presente resolución. PROVEA a la parte actora del medio de movilidad necesario.-----

6-) ELÉVESE EN CONSULTA por intermedio de Inspección de Juzgados de Paz, a Su Señoría Juez Civil en Documentos y Locaciones Única del Centro Judicial Monteros. Fdo. DR. JUAN JOSE RAMÓN BENÍTEZ. Juez de Paz.-----

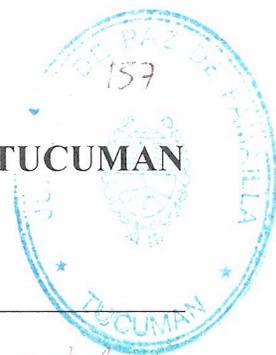



DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO CIVIL
JUZGADO DE PAZ DE FAMILIA

PODER JUDICIAL
FORMULARIO N° 71
JUSTICIA DE PAZ

DE

TUCUMAN



FAMAILLA, TUCUMAN *12 de Octubre* DE
DE 2022.-

JUZGADO: DE PAZ DE FAMAILLA.-----

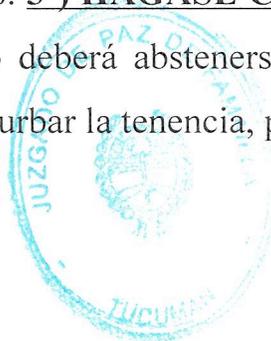
EXPTE CARATULADO: LUIS ERNESTO
FELIPE C/ ISIDORA DEL CARMEN MEDINA
Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA.-----

SE NOTIFICA A: LUIS ERNESTO FELIPE-----

DOMICILIO: en los estrados de este juzgado- FAMAILLA- TUCUMAN.
el siguiente

PROVEIDO

///Famaillá, 28 de Septiembre de 2022.- **RESUELVO: 1) HACER LUGAR:**
Al Amparo a la Simple Tenencia, interpuesta por el Sr. Luis Ernesto Felipe
D.N.I: 8.095.104, en contra de Isidora del Carmen Medina DNI 17.752.440 y
sus hijos Acosta Santiago Alejandro DNI: 39.480.860 sobre el inmueble en
cuestión ubicado **Avda San Martín S/N° a la par del arroyo Maravilla
identificado con los padrones 175429 y 175430.** según croquis presentado
por la parte actora. Atento que se encuentra debidamente acreditado en el
Expte, basado fundamentalmente en las manifestaciones de los vecinos y las
actuaciones realizadas, que quien detenta la tenencia pública Pacífica e
ininterrumpida es el actor de autos. Atento a lo considerado de la resolución
que antecede.-**2-)HÁGASE CONOCER:** a la parte demanda en autos, que
en un plazo de cuarenta y ocho horas de quedar firme la presente resolución,
deberá hacer entrega del inmueble, a la parte actora de autos, **LIBRE DE
OCUPANTES Y BIENES,** bajo pena en caso de incumplimiento, de
proceder al lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de
domicilio si fuera necesario. **3-) HÁGASE CONOCER** a la parte demandada
de autos, que en el futuro deberá abstenerse de realizar actos de cualquier
naturaleza, que impliquen turbar la tenencia, pública y pacífica, que detenta la



actora sobre el inmueble motive del presente Amparo a la Simple Tenencia.

4-) **DEJAR A SALVO** los derechos que pudieran corresponder a las partes, para hacerlos valer por la vía y forma que corresponda. 5-) **NOTIFIQUESE**

a las partes de la presente resolución. PROVEA a la parte actora del medio de movilidad necesario. 6-) **ELÉVESE EN CONSULTA** por intermedio de

Inspección de Juzgados de Paz, a Su Señoría Juez Civil en Documentos y Locaciones Única del Centro Judicial Monteros. Fdo. DR. JUAN JOSE

RAMÓN BENÍTEZ. Juez de Paz. **QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.**-----



H. H. H.
FELIPE ANTONIO OCHOA
PROFESOR TITULAR JUDICIAL CAT. 1º
JUZGADO DE PAZ DE FAMILIA

DILIGENCIA: *Fome de la 12 de octubre del 2022*
Siendo horas 11:30 de mañana del
Proveído que envía al actor en autos
entregando un duplicado de igual tenor al
presente. Firma para constancia.-----

[Handwritten signature]

FIRMA DE LA PERSONA QUE
RECIBE LA CEDULA

[Handwritten signature]
Lila Hoxson
Ayudante Judicial

FIRMA DEL FUNCIONARIO



PODER JUDICIAL DE
FORMULARIO N° 71
JUSTICIA DE PAZ



FAMAILLA, TUCUMAN *13 de Octubre* DE
DE 2022.-

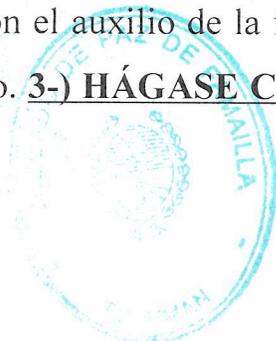
JUZGADO: DE PAZ DE FAMAILLA.-----
EXPTE CARATULADO: LUIS ERNESTO
FELIPE C/ ISIDORA DEL CARMEN MEDINA
Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE
TENENCIA.-----

SE NOTIFICA A: ISIDORA DEL CARMEN MEDINA Y OTROS.-----
DOMICILIO: prolongación de la Av San Martin- a la par del Arroyo
Maravilla- FAMAILLA- TUCUMAN.-----

el siguiente

PROVEIDO

///Famaillá, 28 de Septiembre de 2022..- **RESUELVO: 1) HACER LUGAR:**
Al Amparo a la Simple Tenencia, interpuesta por el Sr. Luis Ernesto Felipe
D.N.I: 8.095.104, en contra de Isidora del Carmen Medina DNI 17.752.440 y
sus hijos Acosta Santiago Alejandro DNI: 39.480.860 sobre el inmueble en
cuestión ubicado **Avda San Martín S/N° a la par del arroyo Maravilla
identificado con los padrones 175429 y 175430.** según croquis presentado
por la parte actora. Atento que se encuentra debidamente acreditado en el
Expte, basado fundamentalmente en las manifestaciones de los vecinos y las
actuaciones realizadas, que quien detenta la tenencia pública Pacífica e
ininterrumpida es el actor de autos. Atento a lo considerado de la resolución
que antecede.-**2-)HÁGASE CONOCER:** a la parte demanda en autos, que
en un plazo de cuarenta y ocho horas de quedar firme la presente resolución,
deberá hacer entrega del inmueble, a la parte actora de autos, **LIBRE DE
OCUPANTES Y BIENES**, bajo pena en caso de incumplimiento, de
proceder al lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de
domicilio si fuera necesario. **3-) HÁGASE CONOCER** a la parte demandada



de autos, que en el futuro deberá abstenerse de realizar actos de cualquier naturaleza, que impliquen turbar la tenencia, publica y pacífica, que detenta la actora sobre el inmueble motive del presente Amparo a la Simple Tenencia.

4-) **DEJAR A SALVO** los derechos que pudieran corresponder a las partes, para hacerlos valer por la vía y forma que corresponda. 5-) **NOTIFIQUESE** a las partes de la presente resolución. PROVEA a la parte actora del medio de movilidad necesario. 6-) **ELÉVESE EN CONSULTA** por intermedio de Inspección de Juzgados de Paz, a Su Señoría Juez Civil en Documentos y Locaciones Única del Centro Judicial Monteros. Fdo. DR. JUAN JOSE RAMÓN BENÍTEZ. Juez de Paz. **QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADA/O.**-----

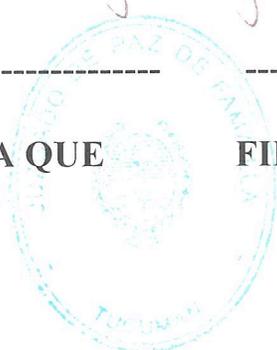


[Handwritten signature]
FELIPE ANTONIO OCHOA
PROFESOR TITULAR JUDICIAL
JUZGADO DE PAZ DE FAMILIA

DILIGENCIA: Formeilla, 13 de Octubre de 2022, siendo horas 9:38. se notifico a la parte demandada de la resolución de su Señoría, entregandole copia de igual tenor, firmada para constancia.

[Handwritten signature]

Acosta, Santiago Alejandro



[Handwritten signature]
13/10/22 9:38 - Agente Judicial

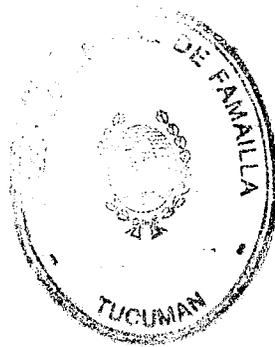
FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

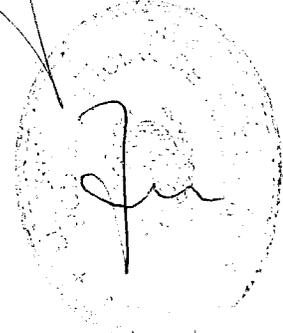


Famaillá (Tuc), 31 de Octubre de 2022.-

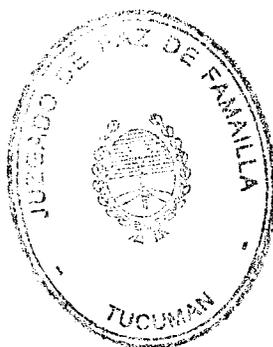
///ATENTO el punto 06 de la resolución del Juzgado de Paz de fecha 28 de septiembre en fojas 153 a 156 ELEVESE EN CONSULTA a Su Señoría Juez Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros en 159 (ciento cincuenta y nueve)fojas útiles por medio de Superintendencia de Juzgados de Paz HAGASE SABER. Fdo.: DR JUAN JOSE RAMON BENITEZ. Juez de Paz de Famaillá----



[Handwritten signature]
DR. JUAN JOSE RAMON BENITEZ
JUEZ DE PAZ Y ENCARGADO DE REGISTRO
JUZGADO DE PAZ DE FAMILIA



Sup. Juzg. Paz 01/NOV/2022 07:24



**JUICIO: LUIS ERNESTO FELIPE C/ ISIDORA DEL CARMEN
MEDINA Y OTRO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.**

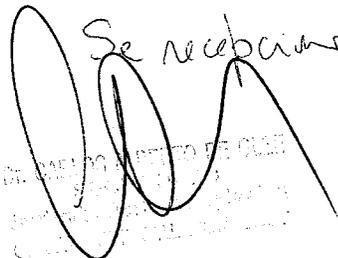
S M de Tucumán, 01 de Noviembre de 2022.

Recibido en la fecha y atento al decreto que antecede
pase al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro
Judicial Monteros en un cuerpo y 160 fs.
Sirva la presente de atenta elevación.-


Proc. SONIA B. VIDES
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. "C"
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

JUZ. CIV. DOC. Y LOC. C/JM

4/NOV/2022 7:11 P.S.:

Se recepcione expediente de 2 cuerpos con 160 fs.

DR. DAELIO...
SECRETARIA...
SUPERINTENDENCIA DE JUZGADOS DE PAZ
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN